

Maestras nacionales Religiosas, una de las cuales actuará de Secretaria; la Prefecta general de Estudios y una madre de familia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José de Asprer Casado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Asprer Casado contra acuerdos de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de 22 de febrero de 1967, confirmatorio del dictado por el Instituto Nacional de Previsión en 19 de noviembre anterior, denegándole mayor percepción de coeficiente por asegurado y mes, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Eduardo de No. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de junio de 1966 que, en confirmación de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de 18 de febrero del mismo año, clasificó al empleado eventual don Federico Castellón Miguel como auxiliar fijo o de plantilla del referido Banco, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho por incompetencia administrativa a la resolución impugnada en el expediente que la originó; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero. Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Gálvez Carrillo de Albornoz contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1965 y 13 de abril de 1966, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que los hechos probados en el expediente disciplinario seguido al recurrente, como Jefe del Servicio de Anestesia y Reanimación del S. O. E. en Granada, y objeto de los presentes autos, son constitutivos de dos faltas graves comprendidas en los artículos 59 y 60 de la Orden de 25 de febrero de 1958, que deben sancionarse, como en efecto sancionamos, con arreglo al artículo 61 del mismo precepto legal, con un año de suspensión de empleo y sueldo por cada una de ellas, siéndole de abono para su cumplimiento todo el tiempo que ha estado suspendido o separado con motivo del mismo expediente, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubi.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luciano Fernández Cunchillos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Luciano Fernández Cunchillos contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1967, que desestimó la reposición instada contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de abril de 1967, que le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cales Freixa, S. A.», de la localidad de Santa Margarita y Monjos (Barcelona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de